

En Málaga, a 28 de Julio de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, con D.N.I. 24.879.022, Director de Secretaría Técnica y D. JOSÉ NISTAL ASCASO, con D.N.I. 09.654.063, Director de Recursos Humanos, que actúan en representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA,

Y de otra, D. JOSÉ LUÍS CID JIMÉNEZ, con D.N.I. 25.554.714, en representación de la Sección Sindical de CC.OO., en su calidad de Secretario General de la misma, D. RAFAEL MARTÍNEZ RUÍZ, con D.N.I. 31.821.302, en representación de la Sección Sindical de U.G.T., en su calidad de Secretario de Organización de esta última, D. TOMÁS JESÚS GARCÍA ORTEGA D.N.I. 5.888.062Q, en representación de la Sección Sindical de S.E.C.A.R., en su calidad de Coordinador General de esta última y D. MIGUEL ÁNGEL TORRES MOLINA, con D.N.I. 42.998.142, en representación de la Sección Sindical C.S.I.C.A., en su calidad de Presidente de la misma.

#### EXPONEN

1º. Que Unicaja, desde su constitución, ha celebrado, al amparo de la legislación vigente y de las necesidades organizativas en cada momento, contratos temporales de duración determinada en distintas modalidades con diferentes trabajadores, un buen número de los cuales se incorporaron, posteriormente, a la Empresa con contrato por tiempo indefinido.

2º. Que Unicaja y las secciones sindicales firmantes han llegado a un acuerdo para computar, en aquellos casos en los que se cumplan las condiciones estipuladas, los periodos de tiempo de los diferentes contratos temporales de estos trabajadores a efectos de antigüedad en la Empresa.

Acuerdo que formalizan a través del presente documento con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primero- Unicaja procederá a computar y a reconocer, previa determinación del cumplimiento de las condiciones estipuladas, a efectos de antigüedad en la Empresa, el periodo de tiempo prestado por los empleados en un contrato temporal o contratos temporales sucesivos y continuados, celebrados a partir del 1 de enero de 1.992, antes de su incorporación a la Caja con contrato por tiempo indefinido. Igual tratamiento podrá aplicarse a contratos temporales celebrados con anterioridad al 1 de enero de 1.992 cuya existencia fuera acreditada por el empleado.



Segunda.- A los efectos de cómputo y reconocimiento de la antigüedad en la Empresa se considerarán las diferentes modalidades de contratos de duración determinada utilizados (obra o servicio determinado, eventual por circunstancias de la producción, fomento de empleo, prácticas, lanzamiento de nueva actividad) con excepción de los contratos de interinidad para sustituir a empleados con derecho a reserva del puesto de trabajo, como los de sustituciones por I.T., maternidad, o excedencia, salvo que el contrato se hubiese convertido en indefinido por cese definitivo en la Empresa del empleado sustituido.

Tercera.- Se considerará que existe sucesión y continuidad de contratos, a los efectos del presente acuerdo, cuando entre la finalización de un contrato temporal, dentro del ámbito anteriormente delimitado, y el inicio de otro o del contrato por tiempo indefinido, no haya mediado un período de interrupción superior a 30 días naturales.

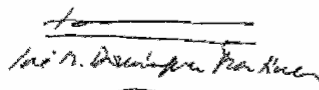
Cuarta.- El reconocimiento de la nueva fecha de antigüedad que corresponda por cómputo del período de tiempo de los contratos temporales se efectuará con fecha 1 de enero de 2006 con aplicación, a partir de dicha fecha, de los ajustes salariales y de nivel profesional que resultaran de la nueva fecha de antigüedad en la Empresa. Igualmente, una vez efectuados estos ajustes, se abonarán, como atrasos, las diferencias retributivas que correspondiesen por todo el año 2005, y se realizarán las aportaciones complementarias al Plan de Pensiones que procediesen por dichas diferencias retributivas.

Quinta.- El cálculo de la nueva antigüedad en la Empresa por el cómputo de los períodos de tiempo de los contratos temporales que proceda en cada caso se realizará de oficio por la Caja para los empleados contratados a partir de 1 de enero de 1992, con los datos de cada empleado obrantes en la Dirección de RR.HH., sin necesidad de reclamación individual de cada empleado, si bien éste podrá efectuar, en caso de discrepancia, reclamación ante esta Dirección aportando los antecedentes que, en su caso, apoyen la misma.

Sexta.- Dentro del mes de noviembre de 2005, la Empresa enviará a cada empleado afectado una comunicación de los contratos considerados y la antigüedad reconocida. Igualmente facilitará a las secciones sindicales firmantes una relación de todos los empleados afectados con la misma información.

Séptima.- Las partes firmantes convienen expresamente que el alcance y los efectos del reconocimiento de la antigüedad serán los contemplados en el presente acuerdo, sin que puedan reclamarse efectos adicionales a los recogidos en el mismo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente acuerdo, se suscribe por las partes interesadas en el lugar y fecha indicados al principio.

  
Sr. R. Sánchez Perdomo



cc. dd.

